

Ref: 443-1975/76

Adjunto remitimos un ejemplar de los Estatutos de ese Club, debidamente aprobado por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Barcelona, 20 de octubre de 1975.

EL SECRETARIO,

G. Usero.

SR. PRESIDENTE DEL CLUB B.M. SANT LLORENÇ.-

ACTA DE FUNDACION DE LA AGHUPACION BALONMANO SANT LLORENÇ

Reunidos en San Feliu de Llobregat, (Barcelona), a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

- D. Francisco Salvany Ferran - DNI 38.254.238.c/. Jacinto Verdagué, 25
D. Carlos Lorenzo Torelló - DNI 37.577.214 c/. Juan XXIII, 5 . - - -
D. Pedro Baños Lorente - DNI 38.363.997 c/. Agustin Domingo, 5 bajos.
D. Antonio Abbad Franch - DNI 37.217.830 c/. Grai. Sanjurjo, 30 entlo.

cuyos domicilios corresponden a la citada población de San Feliu de Llobregat, toma la palabra D. Francisco Salvany Ferran, quien supone que ha convocado esta reunión al objeto de proponer la constitución de un Club Polideportivo, para el fomento y la práctica del deporte entre sus socios, de conformidad con las normas establecidas por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, estando todos los presentes conformes con la anterior propuesta.

ACUERDAN:

- 1º.- Dar a este acto caracter de Junta Fundacional del Club Polideportivo de Balonmano, asumiendo los presentes la calidad de promotores de la misma.
- 2º.- Aprobar los adjuntos estatutos por los que ha de regirse el Club y que firman todos los presentes, los que han sido redactados de acuerdo con el modelo-tipo aprobado por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.
- 3º.- Someter a la aprobación de la Federación Española de Balonmano, como deporte principal los citados estatutos.
- 4º.- Proponer a la indicada Federación que nombra presidente, vicepresidente, tesorero y secretario del Club a:
D. Antonio Abbad Franch
D. Pedro Baño Lorente.
D. Mariano Magán Espinosa
D. Salvador Portet Puig,
respectivamente, de acuerdo con lo que establece el artículo 59 del capítulo decimoquinto del Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, aprobado por Orden de 7 de junio de 1945.
- 5º.- Las instalaciones que utiliza este Club son las municipales de la localidad, que a tal efecto han sido cedidas por el Ayuntamiento.
- 6º.- Autorizar a D. Antonio Abbad Franch, para que en nombre de la Junta Fundacional y de los promotores, haga las gestiones precisas para el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- 7º.- En prueba de conformidad, lo firman los asistentes en el lugar y fecha indicado.



Capitulo I: CONSTITUCION, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1.º El nombre que adoptará la nueva entidad será el de AGRUPAZION BALONMANO SANT LLORENÇ

Artículo 2.º El objeto de la presente entidad es el fomento y páctica del deporte entre los asociados y en especial el balonmano.

Artículo 3.º Podrá asimismo, la presente entidad, ampliar sus funciones deportivas, con otras secciones secundarias, recreativas o de otros deportes, siempre que lo acuerde la junta directiva, y a cuyo fin crearán aquellas secciones que previa aprobación en Asamblea General, se estimen necesarias y que sus medios lo permitan.

Artículo 4.º La entidad, que con todos sus socios y componentes quedan sujetos a la jurisdicción de la Delegación Nacional de Deportes, Comité Olímpico Español, Federación Española de Balonmano a través de la cual queda incorporada al completo de las instituciones del Estado Español, obligándose a acatar todo lo dispuesto en los estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos de la expresada federación.

Artículo 5.º Las secciones de otro deportes que se constituyan o practiquen, se adaptarán en el orden deportivo a las disposiciones de cada una de las federaciones respectivas.

Artículo 6.º De fija el domicilio de la entidad en la Avda. del Caudillo nº 220 de San Feliu de Ll.

Artículo 7.º La duración de la entidad es por tiempo indefinido.

Capitulo II: DE LOS SOCIOS.

Artículo 8.º La entidad del Club Balonmano Sant Llorenç se compondrá de las siguientes clases de socios: de HONOR, ACTIVOS. INFANTILES y TRANSEUNTES.

Serán de HONOR aquellos asociados que a juicio de la directiva, previa aprobación de la asamblea general extraordinaria de socios, merezcan tal distinción por su labor en pro de la entidad, o del deporte en general los cuales estarán exentos del pago de cuota. Tendrán los mismos derechos que los socios activos, si proceden de la categoría de activos o infantiles.

HONORIFICOS. Los asociados que a criterio de la junta directiva, merezcan tal distinción por su actuación en pro de la entidad, los cuales estarán exentos del pago de cuota.

ACTIVOS. Los que satisfagan la cuota de entrada y mensual fijada por la junta directiva y aprobada en asamblea.

Asimismo tendrán plenitud de derechos en el uso del material de la entidad. Estos disfrutará del derecho de voz y voto, de acuerdo con el artículo 41 y en la forma y con las limitaciones fijadas por la Federación Española.

INFANTILES. Socios infantiles serán considerados los que no lleguen a la edad de quince años, satisfaciendo la cuota de entrada y mensual asignada por la junta directiva., aprobada en asamblea. En la asamblea no tendrán voz ni voto.

TRANSEUNTES. Pagarán una cuota cuatro veces superior a la de los socios activos y será condición indispensable que tenga residencia accidental en esta localidad.

El tiempo máximo aceptado como transeúnte será de tres meses, padados los cuales será baja, a menos que pague la cuota de entrada y el recibo normal fijado por la junta directiva. No tendrán derecho a voz, ni voto, pero sí a las ventajas de los socios activos.

Artículo 9.º Todos los socios, sea cual fuese su categoría, tendrán el libre acceso a los locales y a los servicios de la entidad.

Artículo 10.º Todo socio viene obligado a comunicar por escrito a la directiva, las deficiencias que observe en las instalaciones, conserje, personal empleado, fiestas o concursos que en el mismo se organicen, para lograr la mayor perfección en todas sus actividades.

Artículo 11.º De acuerdo con la asamblea, la junta directiva impondrá una cuota de entrada a los nuevos socios, según las necesidades de la entidad.

Artículo 12.º Para formar parte de la junta directiva será preciso reunir las condiciones del artículo 41.

Artículo 13.º Podrá nombrarse presidente de la entidad a quien por su relevante personalidad y especiales condiciones sea propuesto, proclamado y elegido en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 47 y siguientes, aunque no fuese socio con anterioridad a la presentación de su candidatura.

Artículo 14.º Para formalizar el ingreso en la entidad, los interesados deberán firmar una propuesta avalada por dos socios, la cual estará expuesta en la tablilla de la entidad, durante ocho días, a fin de que los socios puedan efectuar las reclamaciones que consideren pertinentes sobre la admisión de los mismos. Pasado dicho plazo la junta directiva procederá como crea conveniente, con la facultad de admitirlo o rechazarlo. En caso de ser denegada, no tendrá derecho a ninguna clase explicación ni el propuesto ni los proponentes.

El que fuese propuesto como socio activo, o infantil deberá abonar, en el momento de firmar la inscripción, la cuota de entrada que esté en vigor, de cuya cantidad se le libraré un recibo provisional, y en el caso de que no fuese admitido socio, le será reintegrada. Los propuestos para socios transeúntes, deberán abonar en igual forma, la totalidad del mes correspondiente a la fecha de la propuesta.

Artículo 15.º La entidad llevará una lista por orden de ingreso de todos los socios, sin distinción de clase, y cada socio recibirá el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso.

Artículo 16.º Todos los socios vienen obligados a satisfacer, a través de la entidad, a la Federación Española, el sello federativo que ésta establece.

Artículo 17.º Las bajas como socios, serán definitivas o temporales.

Artículo 18.º La baja definitiva será la solicitada por el socio por escrito dirigido a la junta directiva. La baja temporal será la solicitada a la junta directiva mediante escrito, razonando, la cual podrá o no aceptarla a su criterio.

La duración de la baja temporal será de un mínimo de un año y un máximo de dos. De solicitar antes de transcurridos los seis primeros meses la renovación de actividades deportivas en la entidad, vendrá obligado el socio al pago de todas las mensualidades transcurridas desde su solicitud de baja temporal.

Artículo 19.º Perderá la calidad de socio, sea cual fuese su categoría, por una de las causas siguientes:

- a) Por voluntad del socio, expresada en escrito dirigido a la junta directiva.
- b) Por dejar de pagar tres cuotas mensuales consecutivas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes es-

- d) Por haber transcurrido los dos años de haber solicitado una baja temporal.
- e) Por defunción.

Artículo 20.º Todo socio que sea baja en la entidad, voluntaria o por expulsión, perderá todos los derechos adquiridos.

Artículo 21.º Todo socio deberá identificar su personalidad presentando a la entrada de la entidad o a petición de persona autorizada por la junta directiva, su carnet de identidad de socio, junto con el recibo del mes corriente.

Artículo 22.º Para el buen orden de la entidad, del deporte y disciplina de los jugadores, existirá un reglamento interior, cuyas disposiciones tendrán la fuerza supletoria de estos estatutos.

Artículo 23.º Serán deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos interiores de la entidad.
- b) Obedecer las disposiciones emanadas de la junta directiva.
- c) Aportar su concurso a todas las manifestaciones deportivas económicasociales que le sean encomendadas.
- d) Satisfacer, a través de la entidad, a la Federación Española el sello federativo.

Artículo 24.º Serán derechos de los socios activos:

- a) Formar parte de la junta directiva, cuando reúnan los requisitos señalados en el artículo 12 y por la Federación Española.
- b) Intervenir con voz y voto en las asambleas, según los artículos 41 al 45, ambos inclusive, y por las disposiciones de la Federación Española.
- c) Examinar las liquidaciones y balances de la entidad.

Capítulo III: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Sección primera: La Junta Directiva

Artículo 25.º La entidad estará dirigida, regida y administrada de conformidad con los presentes estatutos por la junta directiva.

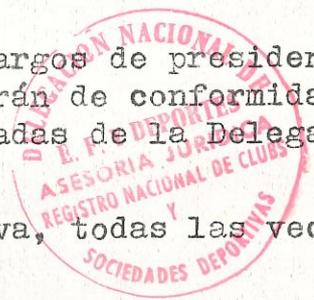
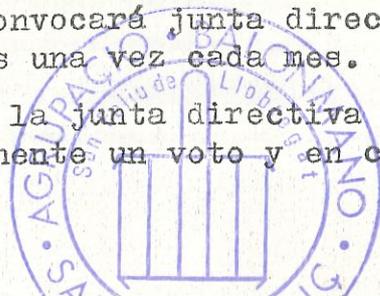
Artículo 26.º La junta directiva se compondrá: presidente, uno o dos vicepresidentes, secretario, tesorero, contador, y el número de vocales que se estime conveniente.

Artículo 27.º Los vocales delegados por la junta directiva, presidirán las distintas ponencias que crea conveniente formar la junta directiva para el mejor desarrollo de las actividades deportivas y sociales, los cuales cuidarán de exponerlas a la junta directiva para su aprobación, de considerarlas acertadas y convenientes.

Artículo 28.º Los nombramientos y duración de los cargos de presidente y miembros de la junta directiva de la entidad, se harán de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular emanadas de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Artículo 29.º El presidente convocará junta directiva, todas las veces que lo estime necesario y al menos una vez cada mes.

Artículo 30.º Los acuerdos de la junta directiva se tomarán por mayoría de votación, teniendo cada componente un voto y en caso de empate, decidirá el voto del presidente.



Artículo 31.º El presidente tendrá la representación legal y jurídica de la entidad, dirigirá los debates y discusiones y velará para que se cumplan los acuerdos de las juntas directivas y asambleas generales ordinarias y extraordinarias de socios, autorizará con su firma los pagos y operaciones que efectúe la entidad, unida dicha firma con la del contador, para asuntos económicos y con la del secretario, para documentos y contratos.

Artículo 32.º El secretario llevará el libro de actas, un registro de socios, con orden correlativo, cuidará de la correspondencia de la entidad, extenderá los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados, autorizará con su firma junto con la del presidente, los contratos que se celebren en nombre de la entidad, formalizará la memoria anual de las actividades de la entidad, actuará como tal en las juntas directivas y asambleas y cuidará de tener toda la documentación en las asambleas, preparada según las secciones segunda, tercera y cuarta.

Todos los escritos llevarán el visto bueno del presidente.

Artículo 33.º El tesorero cuidará de la parte económica de la entidad llevando, al efecto, un libro de caja donde anotará todos los ingresos y gastos que hubiere. No efectuará ningún pago sin el visto bueno del presidente.

Artículo 34.º El contador, velará por el fiel cumplimiento de la distribución de fondos de la entidad, así como el pago de las cuotas por los asociados y también comprobará los estados de cuentas y beneficios o pérdidas por fiestas, homenajes, etc.

Presentará bimensualmente a la aprobación de la junta directiva el estado de cuentas de la entidad. De acuerdo con el tesorero presentará y formalizará para la junta general ordinaria, un balance inventario de la situación económica de la entidad durante el año, para su aprobación, el cual deberá exhibir durante quince días con anterioridad a dicha reunión, en la tablilla de la entidad, a los fines de poderlo comprobar todos los asociados. Sustituirá al tesorero en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 35.º El vicepresidente, hará las veces de presidente en ausencia o enfermedad del mismo.

Artículo 36.º Los vocales ayudarán a los demás miembros de la junta directiva en sus funciones, sustituyendo a éstos en caso de enfermedad o ausencia y serán los que presidan las distintas ponencias deportivas o sociales que crea conveniente formar la junta directiva, cuidando de exponer a aprobación de la junta los acuerdos tomados en principio, por tales ponencias.

Sección segunda: La Asamblea General de Socios.

Artículo 37.º Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias, y se convocarán y celebrarán según lo prescrito y dispuesto por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, en sus disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 38.º Necesariamente deberá ser celebrada asamblea general extraordinaria, para la modificación de los estatutos, y para tener validez ha de ser aprobado por la Federación Española.



Artículo 39.º Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias estarán integradas por aquellos socios que con arreglo a la sección tercera que sigue, tengan derecho a voto.

Sección tercera: Socios con derecho a voto.

Artículo 40.º Tendrán derecho de asistencia a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, todos los socios de la entidad.

Artículo 41.º Tendrán derecho a voz y voto los socios que sean mayores de veintiún años de edad y tengan en la entidad una antigüedad no interrumpida de cuatro años por lo menos.

Este artículo entrará en vigor después de transcurridos cuatro años desde la fundación de la entidad.

Artículo 42.º Cada año, en primero de enero, quedarán expuestas en el cuadro de anuncios de la entidad, las listas de socios, por riguroso orden de fecha de ingreso, que reúnan las condiciones del artículo 41.

Artículo 43.º Durante los diez días siguientes, o sea, has el diez inclusive, estarán expuestas las listas de socios, los que se crean perjudicados, podrán reclamar por escrito a la junta directiva en los cinco días siguientes, o sea, hasta el 15 de enero.

Artículo 44.º De no considerar justa la reclamación la junta directiva, ésta la remitirá a la federación regional, acompañada del correspondiente informe, para que resuelva en última instancia, dentro de los ocho días siguientes (27 de enero).

Artículo 45.º Una vez la lista sea firme, cada socio de ella tendrá derecho a voto.

Artículo 46.º Al haber bajas de socios votantes, no se cambiarán los sitios correspondientes, ni se cambiarán los votos adjudicados a cada socio.

Sección cuarta: Procedimientos para elegir la Junta Directiva.

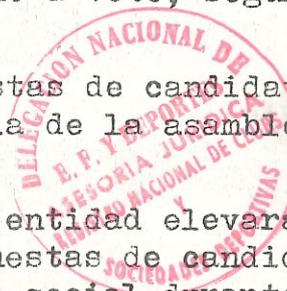
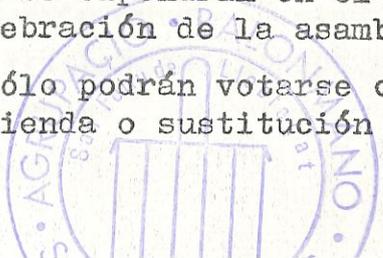
Artículo 47.º Cuando deba procederse a la elección de presidente con la totalidad o parte de la directiva, se efectuará previamente la proclamación de candidato.

Artículo 48.º Los candidatos a la junta directiva, serán todos aquellos socios que reúnan las condiciones del artículo 12 y sean presentados con la firma del 10 por 100 de los asociados que tengan derecho a voto, según determinan los artículos 41 al 45, ambos inclusive.

Artículo 49.º El plazo para presentación de las propuestas de candidatos, finalizará a los cinco días, a partir de la convocatoria de la asamblea en que haya de producirse la elección.

Artículo 50.º Finalizado dicho plazo de cinco días, la entidad elevará a la Federación Española, a través de la regional, las propuestas de candidaturas, las cuales, una vez aceptadas, se expondrán en el local social durante los cinco días anteriores a la celebración de la asamblea.

Artículo 51.º En la asamblea sólo podrán votarse candidaturas completas, considerándose nula cualquier enmienda o sustitución que se hiciere.



Artículo 52.º Ningún socio podrá firmar a la vez dos o más propuestas de candidatura, y aunque si tal ocurre no se invalidará ésta, el socio que incurra en duplicidad de firma será inhabilitado para tomar parte en las asambleas generales que se celebren en lo sucesivo.

Artículo 53.º Todas las propuestas de candidatos a la presidencia, deberán citarse acompañadas de la aceptación de los interesados y con la lista de candidatos que éstos propongan para los demás cargos, que deben proveerse.

Artículo 54.º Cuando la asamblea deba proceder solamente a la elección o a la renovación de cargos, entre los que no se halle el de presidente, éste tendrá derecho a proponer sus candidatos para los que deban elegirse, sin perjuicio de que además puedan presentarse otras candidaturas para dichos cargos con las firmas y requisitos exigidos en el artículo 48. El procedimiento se acomodará a lo establecido en el precitado artículo 47 y siguientes.

Artículo 55.º La asamblea decidirá por mayoría de votos sobre la elección de presidente y miembros de la directiva, y de conformidad con las disposiciones vigentes de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Artículo 56.º De la elección de la junta directiva o de su renovación parcial, la entidad dará cuenta a la federación regional, dentro de los dos días siguientes a la celebración de la elección, mediante comunicación escrita a la que se acompañará certificación por duplicado.

Artículo 57.º Si se produjera la dimisión o cese total de presidente o directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva y a este fin convocará inmediatamente asamblea general extraordinaria.

Artículo 58.º No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes fallen en este punto a sus deberes, se construirá automáticamente una gestora, formada por los siete socios más antiguos, bajo la presidencia del de más edad entre ellos, asumirá las funciones que correspondan a aquella a fin de procederse a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de asamblea general extraordinaria, para la elección de presidente y junta directiva, con atribuciones limitadas, por lo demás al gobierno provisional de la entidad, en cuanto afecte exclusivamente al cumplimiento de sus obligaciones económicas o deportivas, y al despacho de los asuntos de trámite.

Artículo 59.º Los términos y plazos establecidos en los presentes estatutos, se entenderán fijados por días naturales, sin excepción alguna.

Capítulo IV: DE LA ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD

Artículo 60.º De conformidad con los artículos 33 y 34 de los presentes estatutos, llevarán la administración y contabilidad de la entidad, el tesorero y contador con las facultades en dichos artículos expresadas y sujetas a los artículos 30 y 31.



Artículo 61.º La entidad dará cuenta a sus socios, una vez al año, por lo menos, en una memoria presentada a la asamblea general ordinaria, de su gestión deportiva y económica y de sus proyectos para el futuro.

Capítulo V: DISOLUCION

Artículo 62.º Se disolverá la entidad, a propuesta de la junta directiva, cuando así se acuerde en asamblea general extraordinaria, debiéndose someter tal decisión a referendium de los socios.

Artículo 63.º Una vez acordada la disolución se comunicará a la federación regional, a cuyo criterio quedará supeditada la efectividad de tal acuerdo.

Artículo 64.º Acordada y aceptada la disolución, conforme a los artículos 62 y 63, se constituirá una junta liquidadora, compuesta por el presidente, el tesorero y un representante de la federación regional, los cuales cuidarán de efectuar la liquidación de los bienes, si los hubiere, pasando el remanente líquido a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes para el fondo de práctica del deporte o construcciones deportivas.

Capítulo VI: DISPOSICION FINAL

Artículo 65.º Para todo lo no previsto en los presentes estatutos, regirá lo establecido en el estatuto orgánico de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes de 7 de junio de 1.945, modificado por las Ordenes de 29 de enero de 1.955 y 29 de abril de 1.967, así como las reglas que en lo sucesivo se dicten por la dicha Delegación Nacional o por la Federación Española.



DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de Agrupación Balonmano Sanit Ilorcus han sido aprobados por esta Delegación Nacional de Educación Física y Deportes de acuerdo con el apartado 2 del Art.º 2.º de la Ley 191 de 24 de diciembre de 1964 y apartado 7 del Art.º 7.º del Decreto 1440 de 20 de Mayo de 1965 con el N.º 6704 del Registro Nacional de Clubs y Sociedades Deportivas, habiéndose comunicado a la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación (Sección de Asociaciones) para su inscripción.

Madrid, 24 de septiembre 1975
EL JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE CLUBS Y SOCIEDADES DEPORTIVAS

